

REGLAMENTO INTERNO FUNCIONAL SERVICIO DE GUARDIA DEL MES DE AGOSTO ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BALEARES

Artículo 1.- El presente reglamento regula el Servicio de Guardia del mes de agosto dependiente del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslados de copias del Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares.

Artículo 2.- Se trata de un servicio organizado mediante un mecanismo de sustitución procesal al que podrán optar los procuradores que permanezcan ausentes de su despacho profesional en parte o totalmente durante el mes de agosto y que voluntariamente soliciten a través del colegio la actuación del profesional que en cada caso desempeñe las funciones de guardia.

Artículo 3.- La sustitución procesal entre Procuradores prevista en el presente reglamento se circunscribe únicamente a la recepción de notificaciones, realización de traslados de copias y presentación de escritos exclusivamente en las actuaciones procesales previstas como hábiles en las leyes procesales, urgentes o expresamente habilitadas por el Juzgado o Tribunal durante el aludido período del mes de agosto y en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Durante el mes de agosto se desplegará el servicio de guardia que desarrollará sus funciones en coordinación con el personal del Colegio destinado al Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos para todos los partidos judiciales y órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio .

Artículo 5.- A estos efectos, sólo permanecerán abiertas las dependencias judiciales de este Ilustre Colegio existentes en los edificios judiciales de Vía Alemania, desde donde se coordinarán las labores usuales del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 6 .- A falta de voluntarios, la lista de procuradores que desempeñen las funciones de guardia se realizará equitativamente de entre los procuradores que estén inscritos en el turno de oficio en cada uno de los partidos judiciales de ámbito colegial, siendo su inserción en la misma y la prestación del servicio, en este caso, de carácter obligatorio para los procuradores designados en cada caso en orden a asegurar su prestación en relación a las peticiones que se produzcan para el turno de oficio durante el período de Agosto de conformidad a las funciones previstas en los estatutos colegiales y la normativa legal vigente.

Artículo 7 .- A los efectos del artículo anterior, debiendo organizar el listado de procuradores designados, voluntaria u obligatoriamente, para la presentación del servicio por partido judicial, será en todo caso preferente la organización que, ya sea consuetudinaria o de nuevo cuño, quieran organizar los procuradores cuyo despacho y ejercicio principal lo tienen en dicho partido judicial; realizando los listados como ha venido siendo habitual entre los profesionales adscritos, el personal del colegio y el vocal correspondiente de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- El procurador interesado en que se le preste el servicio puntualmente o en el período que considere oportuno, deberá en todo

caso solicitar expresamente la intervención del Procurador de guardia ante el servicio organizado por el colegio de procuradores.

Artículo 9.- De no solicitarse expresamente la intervención puntual o genérica del servicio de guardia, se entenderá que el procurador destinatario se hace cargo tanto de las notificaciones de los actos de comunicación que le sean remitidos por el Juzgado, como de los traslados de copias recibidos y la presentación de escritos que le correspondan, bien personalmente o a través de una sustitución de confianza gestionada por su parte, aun cuando las mismas no fueren recogidas con las consecuencias inherentes que legalmente correspondan.

Artículo 10.- Aquellos Procuradores que designen como procurador sustituto a otro procurador no adscrito al servicio de guardia deberán hacer efectiva la sustitución en la aplicación Lexnet o ante el Colegio, siempre contando con el conocimiento y la aceptación del sustituto, quien se responsabilizará de la gestión de los actos de comunicación y gestiones correspondientes del procurador sustituido.

Artículo 11.- En todo caso, el Procurador deberá estar localizable por si surgiera puntualmente alguna incidencia o cuestión que se le deba consultar en relación a las gestiones que en su nombre se practiquen.

Artículo 12.- A los efectos del presente reglamento y para la organización del servicio del turno de guardia del mes de Agosto, se entenderá por actuación individual el trámite y remisión a letrado de cada notificación, cada escrito presentado y su remisión al abogado y procurador firmantes del mismo, así como también recogida de autos, testimonios, expedientes, o cualquier documentación que deba ser recogida físicamente del Juzgado en formato ya sea en papel o soporte

digital de memoria o disco, o en cualquier caso diligencia presencial ante el Juzgado.

Artículo 13.- El coste para cada actuación en concepto de contraprestación por servicio organizado por el Colegio será de 3 €, entendiéndose que deberá ser abonado por el procurador que inste su realización, excepto que en el procedimiento del que dimanara la actuación solicitada hubiera sido designado de oficio.

Artículo 14.- Dada la dificultad operativa en la comprobación individualizada por parte del colegio de si los casos en los que se preste el servicio y/o actuación lo son con carácter de oficio o de pago para el procurador beneficiario; se realizará una liquidación por parte del Colegio de la totalidad de las actuaciones realizadas en sustitución de los procuradores respectivos con expresión de los procedimientos en los que el procurador de guardia haya actuado que será presentada al interesado para su abono, disponiendo de un plazo de diez días desde la notificación de la liquidación para justificar la condición de representación designada por justicia gratuita en el procedimiento correspondiente de las actuaciones solicitadas y realizadas por procurador de guardia, transcurrido el cual sin haberlo justificado, la cantidad íntegra objeto de liquidación será plenamente reclamable, no pudiendo justificar la justicia gratuita en ningún momento posterior.

En aquellos casos en los que, hecho el requerimiento, no se proceda al abono de las cantidades adeudadas por este concepto, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que el procurador pudiera incurrir al respecto de acuerdo con nuestros Estatutos, se procederá a su

reclamación por vía judicial con la correspondiente interposición de demanda que proceda.

Artículo 15.- El coste de contraprestación abonado por el servicio prestado de acuerdo a las condiciones señaladas en los artículos anteriores se destinará proporcionalmente a engrosar la subvención ya fijada usualmente por el Colegio para el Servicio y destinada a sufragar la correspondiente al procurador de guardia que se hizo cargo de dicha gestión o trámite en cada uno de los servicios prestados.

Artículo 16.- Los Procuradores interesados en que le sea realizada una actuación puntual, por un período o por la totalidad del mes de Agosto por el servicio de guardia deberán comunicarlo expresamente de acuerdo al art 8 mediante comunicación dirigida al servicio organizado por el Colegio en el modo usual indicando necesariamente las siguientes circunstancias:

- a) Datos personales, dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax de contacto durante el mes de agosto.
- b) Actuación o período para el que solicita la prestación del servicio, indicando las observaciones que considere oportuno.
- c) Solicitud como designación como sustituto a los efectos de recepción de notificaciones, realización de traslados de copias y presentación de escritos al Procurador de Guardia que en cada momento preste el servicio organizado por el Colegio.

Artículo 17.- El Servicio de guardia desarrollará sus funciones excepto los sábados, domingos y días festivos, en jornadas de lunes a viernes, y estará atendido por el Procurador o Procuradores de Guardia designados

en cada uno de los partidos judiciales de ámbito colegial y el personal del Colegio adscrito al servicio que la Junta de Gobierno haya designado al efecto de acuerdo a lo señalado en el art 5.

Los actos de comunicación que se practiquen a Procuradores de los Tribunales en los partidos judiciales existentes en el ámbito territorial del Colegio se remitirán telemáticamente por LexNet y se distribuirán usualmente por el personal del Colegio en el horario habitual con arreglo a lo dispuesto en la Ley y respetando los requisitos y formalidades establecidos en las instrucciones impartidas a tal efecto.

Los órganos judiciales del ámbito territorial del Colegio de Procuradores de remitirán telemáticamente los actos de comunicación que se refieran a periodos procesales hábiles durante el mes de agosto de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente. Cuando con arreglo a lo dispuesto en la Ley proceda la recepción en soporte papel de los actos de comunicación se tramitarán de igual forma.

Aquellos actos de comunicación que no se refieran a periodos procesales hábiles durante el mes de agosto serán devueltos al Juzgado de procedencia para su conocimiento mediante escrito presentado desde el servicio, salvo en el caso en que el procurador no haya solicitado expresamente la actuación del Servicio para lo que deberá devolverlo a su instancia o solicitar la actuación del colegio en el modo correspondiente.

El personal del colegio cuidará de que se proceda por parte de los procuradores de guardia a realizar la relación de actuaciones con el fin de su control a los efectos de constancia, seguimiento del trámite y contabilización final. Del mismo modo, se dispondrá de una relación de las

resoluciones devueltas a los efectos del párrafo anterior para su consulta por los procuradores interesados.

Artículo 18.- El horario de atención del servicio de Notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos organizado por parte del Colegio en su local de Vía Alemania durante el mes de agosto será de 9:00 a 15:00 hrs por el personal designado a tal efecto por la Junta de Gobierno.

En todo caso, el Procurador o Procuradores de guardia designados serán auxiliados en sus funciones por el personal auxiliar adscrito al servicio.

Artículo 20.- En aquellos supuestos en los que se haya recibido en el servicio un acto de comunicación destinado a un Procurador que haya solicitado la prestación del servicio de Guardia, el Procurador que lo desempeñe en cada momento realizará las siguientes actuaciones:

1ª.- A falta de indicaciones anteriores a la recepción y referidas al caso en concreto, contactará con el Procurador destinatario para que este último le curse instrucciones relativas al envío de dicho acto de comunicación que podrá ser al despacho profesional del Procurador destinatario, al del Letrado director del procedimiento o a ambos despachos.

2ª.- Si el Procurador de guardia no lograra contactar con el Procurador destinatario del acto de comunicación intentará su remisión al Letrado director del Procedimiento si al servicio constaran los datos de este último o pudieran obtenerse por cualquier medio.

3ª.- Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para lograr el envío o la remisión del acto de comunicación recibido en el servicio y de no resultar posible se procederá a la devolución del acto de comunicación al órgano jurisdiccional remitidor al amparo del ordinal 6º del apartado 2 del artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4ª.- De las comunicaciones mantenidas con el Procurador destinatario, con el Letrado director del procedimiento o con ambos profesionales se dejará constancia y, en su caso, copia documentada en los archivos del servicio para su consulta por los interesados si ésta fuera necesaria.

Artículo 21.- El Procurador de guardia realizará la presentación de los escritos y traslado de copias que fueren necesarios a actuaciones procesales hábiles durante el mes de agosto o que hayan sido habilitadas expresamente por el órgano jurisdiccional correspondiente, en los casos que así se hubiera solicitado por el instante del servicio de guardia o fuere necesario para el trámite correspondiente del procedimiento en cuestión . Con este fin, el Procurador titular o el Letrado director del procedimiento remitirán al servicio:

1º.- Si no se hubiere realizado con anterioridad, solicitar expresamente al Servicio la presentación del escrito por el procurador de Guardia correspondiente.

2º.- Remitir el escrito y/o documentos de acuerdo a las exigencias legalmente previstas para su presentación telemática, con indicación, si los hubiere y fuere preceptivo el traslado de copias, los procuradores contrarios para proceder a su realización.

3º.- Si el Procurador titular o en su caso el Letrado director del procedimiento precisarán la remisión inmediata de la copia sellada justificativa de la presentación del escrito y, en su caso, el justificante de haber realizado el traslado previo de copias de escritos y documentos lo harán constar con la dirección del correo electrónico a donde deba remitirse.

4º.- Una vez presentado el escrito y en su caso el correspondiente traslado de copias se dejara copia del justificante de presentación de ambos en el servicio para su consulta del Procurador titular, pudiéndose remitir copia sellada justificativa de su presentación mediante correo electrónico a su destinatario si así lo solicitara.

5º.- De las solicitudes de presentación de escritos, de los escritos presentados se realizará igualmente relación en los archivos del servicio a los fines indicados en el art 17.

Artículo 22.- El Servicio de guardia no estará obligado a realizar actuaciones para los que no sea hábil o se haya habilitado el mes de Agosto que, en todo caso, deberá realizar bajo su responsabilidad el procurador titular del procedimiento del que dicha actuación se pretende.

Artículo 23.- El Colegio remitirá comunicación con el fin de que los distintos órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del colegio cumplan lo señalado en el art 162.2.3 Lec, con el fin de que sólo sean notificadas aquellas actuaciones para los que el mes de Agosto tenga carácter hábil. En la misma comunicación se solicitará que a partir del día uno de septiembre los actos de comunicación que se remitan a los

Servicios de recepción de notificaciones dependientes del Colegio se haga de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 16 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula Lexnet.

Artículo 24.- En caso de cuestión o incidencia no prevista en el presente reglamento, se estará a lo que decida la Junta de Gobierno en cada caso, de acuerdo a los Estatutos y normativa legal vigente; en el bien entendido que si lo que se decidiere en cada caso fuere algo que tuviera que tenerse en cuenta para el colectivo en sucesivos ejercicios sea incluido en el presente reglamento para su organización en años posteriores.

ANEXO I

RECOMENDACIONES PARA CONSULTAR NOTIFICACIONES O TRASLADOS DE COPIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO

a/ CONSULTA DIRECTA MEDIANTE ACCESO A LEXNET como viene realizándose habitualmente desde el dispositivo correspondiente

b/ RECPECION E-MAIL DIARIO DE RESUMER DE NOTIFICACIONES O POR NOTIFICACION RECIBIDA Opción que puede configurarse desde el buzón individual de lexnet en el apartado de configuración (clicando en el símbolo de rueda engranaje en los iconos de la parte superior derecha del buzón) apartado de alertas, configurándolo para cualquiera de ambas opciones y facilitando el correo electrónico que queremos en cada momento recibir el aviso automatizado del sistema.

c/CONSULTA PREVIA A TRAVÉS DE LA APP DEL MOVIL DE LEXNET, que puede ser instalada correctamente desde las aplicaciones del móvil y configurada desde los comandos de herramientas de configuración de Lexnet en el apartado de alertas. Este sistema nos permitirá consultar sin necesidad de entrar en LexNet la recepción de un acto de comunicación para poder optar por la solución personal de gestión de pla misma que más convenga al caso particular.

c/ CONSULTA A TRAVÉS DEL PERSONAL DEL COLEGIO, quien podrá informar de la remisión en cada caso de actos de comunicación que reciba el procurador interesado y combinar las soluciones que tenga para su gestión en cada caso.

d/ CONSULTA A TRAVÉS DE PROCURADOR DE CONFIANZA al que se le haya encargado una sustitución en período concreto y determinado; opción por la que puede optarse configurándola desde el buzón de herramientas y configuración de LexNet señalando el período de sustitución y procurador que sustituye. Igualmente, **se recuerda que el personal del Colegio, puede configurar debidamente en el sistema la sustitución que se pretenda entre procuradores a tal fin y por el plazo que se determine.**

ANEXO II

RECOMENDACIONES PARA CONFIGURAR LA SUSTITUCIÓN DE CONFIANZA DISTINTA AL SERVICIO DE GUARDIA ORGANIZADO POR EL COLEGIO

La sustitución puede configurarse por el propio procurador desde las herramientas de configuración del buzón de LexNet que permite establecer, clicando en el apartado del desplegable de la izquierda denominado de sustituciones, la sustitución deseada que se añadirá designando el procurador que realizará misma, la fecha desde y hasta cuando se realizará, que nunca será inferior a un día.

La sustitución opera desde el mismo momento que se crea en los días que se han fijado, por lo que si se pretende una sustitución para una actuación puntual, puede darse de alta por el período mínimo de un día y darla de baja el interesado tan pronto desee hacerlo.

El procurador que sustituye con la tarjeta propia debe operar desde el buzón del procurador sustituido. Para acceder a él, debe accederse a LexNet con la propia tarjeta como viene haciéndolo habitualmente y clicar en el apartado desplegable superior derecha del rol en el que le aparecerá el de procurador y el de sustituto. Clicando en aceptar en el de sustituto entrará en el buzón del procurador sustituido desde donde podrá operar para las gestiones que sean necesarias y se le hayan encomendado, quedando ya todo en el citado buzón del interesado y constando automáticamente en el juzgado que la actuación la hace el procurador que sustituye en nombre del sustituido. Dado que esta es la forma legalmente establecida para realizar las sustituciones y que ello

permite al procurador el acceso al buzón propio del procurador sustituido, debe tenerse en cuenta que la sustitución debe ser con carácter excepcional y para el tiempo que considera necesario el procurador instante de la misma.

El procurador sustituido deberá avisar y contar con el consentimiento del que sustituye para que la sustitución sea efectiva.

La operativa de alta y baja, con los mismos efectos, puede realizarla el administrador del colegio, para lo que el interesado en una sustitución de este tipo que no pueda configurarla por falta de acceso al sistema, podrá solicitarla expresamente al Colegio para que se configure correctamente a tal efecto.

